



Ayuntamiento de Caspe

Expediente n.º: 9105/2025

Acta de resolución de alegaciones al primer examen en la convocatoria de cuatro plazas de POLICIA LOCAL en el Ayuntamiento de Caspe

ACUERDO N.º 3 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR. PROCESO SELECTIVO DE CUATRO PLAZAS DE POLICIA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CASPE (OEP2023 Y 2024), MEDIANTE SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

El Tribunal calificador -que fue designado por el Ayuntamiento de Caspe mediante Resolución de Alcaldía número 308/2026 de fecha 03/03/2026, para valorar las pruebas selectivas de los aspirantes a proveer cuatro plazas de funcionario, POLICIA LOCAL, escala de administración especial, subescala servicios especiales, grupo C, subgrupo C1, correspondientes a la OEP 2023 y 2024, mediante el sistema de selección de oposición libre, del Ayuntamiento de Caspe, con fecha 29/05/2026 ha adoptado, los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Admitir a trámite, por haber sido presentadas en tiempo y forma, las ALEGACIONES FORMULADAS, presuntamente, por los siguientes aspirantes cuyos nombres y apellidos abajo se indican, y con base a los motivos que acto seguido se detallan:

➤ **ALEGACIÓN N.º 1:**

- APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE FORMULA ALEGACIONES: **D. DAVID BAIGORRI BENAQUE** (***1152**)
- FECHA REGISTRO: 18/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1851 y 1852)
- FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA:

RE-1851.-Que habiendo realizado la prueba tipo test del primer ejercicio impugna las respuestas asignadas como correctas (opción a) a las preguntas número 83 y número 93 por no ajustarse a la normativa vigente aplicable y se acuerde modificar la plantilla provisional de respuestas declarando correcta la opción b) para ambas preguntas, determinando que:

Para la **Pregunta n.º 83**, la respuesta correcta es la **opción b)**: «De sesenta días de duración, para circular mientras se tramita la matrícula definitiva, cuando lo hayan adquirido en el extranjero».

La regulación de los permisos temporales de circulación viene determinada por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (BOE núm. 22, de 26 de enero de 1999), norma de aplicación directa en la materia.

En su Anexo XIII («Permisos temporales de circulación»), apartado A) «Permisos temporales concedidos a particulares», se establece de forma taxativa que la duración del permiso de circulación temporal para vehículos adquiridos en el extranjero —mientras se tramita la matriculación definitiva en España— es de sesenta (60) días.

En consecuencia, la opción a) incurre en un error manifiesto al fijar una duración de treinta días — que no tiene respaldo normativo para este supuesto—, siendo la opción b), que reproduce fielmente el plazo legalmente establecido de sesenta días, la única respuesta ajustada a Derecho. Procede, por tanto, declarar errónea la opción a) y fijar como correcta la opción b).

Para la **Pregunta n.º 93**, la respuesta correcta es la **opción b)**: «Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente



Ayuntamiento de Caspe

próximos al establecimiento. Deberá quedar libre para el tránsito peatonal en todo caso la mitad de anchura de la acera».

Esta pregunta tiene por objeto evaluar el conocimiento de la normativa local del municipio de Caspe. La regulación aplicable es la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores en Caspe, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Caspe en sesión celebrada el 16 de marzo de 2016.

El Título II, artículo 6 («Condiciones de ubicación»), apartado 2 («En calles»), subapartado a), dispone literalmente:

«a) Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento. Deberá quedar libre para el tránsito peatonal en todo caso la mitad de anchura de la acera.»

La opción a) dada por buena por el Tribunal incurre en un error de bulto: sustituye la expresión «en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento» —que es la recogida literalmente en la Ordenanza— por la locución «en la misma vía del establecimiento», expresión que no figura en dicho precepto y que altera sustancialmente el sentido de la norma, al restringir indebidamente las posibilidades de ubicación de los veladores.

Por el contrario, la opción b) reproduce fielmente y de manera íntegra el texto literal del artículo 6.2.a) de la Ordenanza municipal, siendo la única respuesta que se corresponde con el contenido real de la norma local evaluada.

RE 1852.- Que habiendo realizado la prueba tipo test del primer ejercicio solicita la anulación de las preguntas números 21, 24, 25, 26, 27, 28 y R9 del cuestionario, por versar sobre materias excluidas del programa mínimo de oposición fijado por el Decreto 10/2023 del Gobierno de Aragón, con infracción del marco normativo autonómico de coordinación de Policías Locales, así como de cualquier otra pregunta del cuestionario que verse sobre los contenidos de los Temas 10, 11 y el epígrafe final del Tema 9 del programa de las bases, procediéndose a su sustitución por las preguntas de reserva previstas en las bases, con exclusión de la pregunta R9 si igualmente fuera declarada nula.

Solicita se declare la nulidad e invalidez de las preguntas de examen número 21, 24, 25, 26, 27, 28 y R9, así como de cualquier otra pregunta del cuestionario que verse sobre los contenidos sociológicos, médicos o criminológicos de los Temas 9 (epígrafe final), 10 y 11 de la convocatoria local, por vulnerar el marco normativo autonómico de coordinación de las Policías Locales de Aragón.

Se proceda a la sustitución de todas las preguntas anuladas recurriendo, de forma estrictamente correlativa, a las preguntas de reserva integradas en el cuestionario oficial de examen, conforme a lo establecido en la Base Sexta de las bases reguladoras de este proceso selectivo, con exclusión de la pregunta R9 en caso de que también sea declarada nula por los motivos expuestos.

Que, con carácter subsidiario, para el supuesto de que el Tribunal Calificador no estimara procedente la anulación de alguna de las preguntas impugnadas, se interesa que dichas preguntas sean declaradas nulas a los solos efectos del cómputo de la puntuación, de modo que no penalicen al aspirante que las haya respondido incorrectamente, garantizándose así el derecho a la igualdad en el acceso a las funciones públicas recogido en el artículo 23.2 de la Constitución Española.

➤ **ALEGACIÓN N.º 2:**

- APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE FORMULA ALEGACIONES: **D. JAVIER SANZ LECHA** (**0657**)
- FECHA REGISTRO: 18/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1856)



Ayuntamiento de Caspe

– FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA:

Que habiendo realizado la prueba tipo test del primer ejercicio solicita modificar las respuestas asignadas como correctas respecto a las **preguntas número 81, 83 y 90**.

Con respecto a la **pregunta número 81** se indica en la plantilla de respuestas que la correcta es la a) y debe ser la c) basándose en lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, que establece que todo remolque agrícola debe estar provisto de catadióptricos traseros no triangulares, por lo que podría haber dos respuestas correctas.

En lo relativo a la **pregunta número 83** se indica en la plantilla de respuestas que la correcta es la a) y debe ser la b) basándose en lo establecido de forma literal en el artículo 43 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

"Las personas naturales o jurídicas que hubieran adquirido un vehículo de motor, ciclomotor, remolque o semirremolque, podrán obtener un permiso de circulación temporal en los casos siguientes:

b) De sesenta días de duración, para circular mientras se tramita la matrícula definitiva, cuando lo hayan adquirido en el extranjero".

Respecto a la **pregunta número 90** cuyo enunciado es *"La tenencia, consumo u ofrecimiento en el Local (de una peña) de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad, se considera:*

a) Infracción leve

b) Infracción grave

c) Infracción muy grave.

d) No se considera infracción".

Se indica en la plantilla de respuestas que la correcta es la b, pero si nos basamos en lo establecido en el artículo 13 apartado i) de la Ordenanza del Ayuntamiento de Caspe reguladora de los locales de Peñas lo considera infracción muy grave, por lo que la respuesta correcta a la pregunta formulada debería ser la c) infracción muy grave.

Solicita se tengan en cuenta las alegaciones presentadas antes de establecer la resolución definitiva del primer ejercicio.

➤ **ALEGACIÓN N.º 3:**

– APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE FORMULA ALEGACIONES: **DÑA. BEATRIZ CUBER ESTELA** (**6928**)

– FECHA REGISTRO: 18/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1859)

21/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1936)

FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA:

RE-1859.-Que habiendo realizado la prueba tipo test del primer ejercicio considera que determinadas preguntas presentan errores, ambigüedades, defectos de redacción, falta de correspondencia con la normativa vigente, existencia de varias respuestas correctas o ausencia de respuesta válida, lo que afecta directamente a la objetividad, igualdad y corrección del proceso selectivo por lo que solicita formular alegaciones frente a la plantilla provisional del primer ejercicio y revisar las preguntas **nº 7, 8, 21 y 90**.

Con respecto a la **pregunta número 7**, se considera que debe ser anulada ya que se establece literalmente en el enunciado *"En el TÍTULO VI del Estatuto de Autonomía de Aragón se reconoce en materia de economía y hacienda de la comunidad autónoma:"*. Esta pregunta presenta un doble defecto: primero, cita erróneamente el Título VI cuando la materia corresponde al Título VIII; y segundo, da como correcta una



Ayuntamiento de Caspe

respuesta que no reproduce la regulación estatutaria vigente, sino una formulación propia del artículo 156.1 de la Constitución Española.

En relación con la **pregunta número 8**, se solicita su anulación por ser manifiestamente ambigua. Dice literalmente *"El Título III del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone respecto al Presidente de Aragón que:*

- a) Dirige la acción del Gobierno de Aragón y ostenta la representación del Estado en Aragón.*
- b) Dirige la acción del Gobierno y ostenta la suprema representación del Estado en Aragón.*
- c) Dirige la acción del Gobierno de Aragón y ostenta la suprema representación de Aragón.*
- d) Únicamente dirige la acción del Gobierno de Aragón".*

Se considera correcta la opción **c)** y la misma presenta un doble defecto por un lado, el enunciado cita incorrectamente el Título III del Estatuto; y por otro, ninguna de las opciones reproduce de forma completa y precisa el contenido del artículo 46.2. Además, las opciones a) y c) contienen elementos parcialmente ciertos, lo que genera ambigüedad y dificulta identificar una única respuesta plenamente ajustada al tenor literal de la norma.

La **pregunta número 21** también debe ser anulada ya que su enunciado dice literalmente *"Identificar como factores generadores de inseguridad ciertos desórdenes en los espacios públicos que pueden estar relacionados con la degradación de los espacios físicos o con las conductas incívicas de algunos de sus usuarios, son aspectos que se pueden englobar dentro de lo que se conoce como:*

- a) Seguridad Objetiva.*
- b) Seguridad Subjetiva.*
- c) Seguridad Ciudadana.*
- d) Seguridad Pública".*

Se considera como opción correcta la b) pero aunque esta opción puede considerarse defendible también lo es la opción c) atendiendo al contenido material del enunciado.

El enunciado no permite determinar con seguridad si se refiere a la seguridad subjetiva como percepción social de inseguridad, o a la seguridad ciudadana como ámbito material de actuación frente a las incivildades y desórdenes en el espacio público. La pregunta no permite identificar una única respuesta correcta de manera inequívoca, vulnerando las exigencias propias de un ejercicio tipo test, en el que las preguntas deben estar formuladas con claridad suficiente y las alternativas deben permitir distinguir sin duda razonable la respuesta válida de las incorrectas.

En relación a la **pregunta número 90** considera que la respuesta correcta es la c) y no la b) su enunciado dice literalmente: *"La tenencia, consumo u ofrecimiento en el Local (de una peña) de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad, se considera:*

- a) Infracción leve.*
- b) Infracción grave.*
- c) Infracción muy grave.*
- d) No se considera infracción."*

La plantilla provisional considera como correcta la opción b) pero tras su análisis y contraste con las ordenanzas municipales de Caspe, se considera que no es correcta ya que, conforme a la Ordenanza reguladora de los locales de peñas del municipio de Caspe, dicha conducta aparece expresamente tipificada entre las infracciones muy graves, al recoger la propia ordenanza la *"tenencia, consumo u ofrecimiento en el Local de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad"*.

Por tanto, la opción b) no puede considerarse correcta, ya que la conducta descrita no se califica como infracción grave, sino como muy grave. La opción ajustada al tenor literal de la ordenanza es la c) Infracción muy grave.

Por todo ello solicita modificar la plantilla oficial en aquellas preguntas en las que exista una respuesta correcta distinta a la inicialmente señalada, anular aquellas preguntas que



Ayuntamiento de Caspe

presenten errores, ambigüedad, varias respuestas válidas o ausencia de respuesta correcta, aplicar, en su caso, las preguntas de reserva previstas en las bases de la convocatoria y rectificar la puntuación obtenida por esta parte conforme al resultado de dicha revisión.

RE-1936.-Habiéndose modificado el plazo de presentación de alegaciones vuelve a formularlas respecto a las **preguntas números 7, 8 y 21** por los mismo motivos expuestos anteriormente.

➤ **ALEGACIÓN N.º 4:**

– APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE FORMULA ALEGACIONES: **D. MARIO GRACIA VICENTE** (**0868**)

– FECHA REGISTRO: 18/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1861)

FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA:

Que se corrijan las respuestas dadas como correctas provisionalmente en las **preguntas números 90 y 93**

Pregunta número 90. La tenencia, consumo u ofrecimiento en el Local (de una peña) de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad, se considera: la literalidad de dicha ordenanza en su artículo 13.I lo recoge como MUY GRAVE, siendo correcta la opción C y no la B como aparece en la plantilla provisional.

Pregunta número 93. La ordenanza de instalación de veladores de Caspe, estable que: según el artículo 6.2 A dice literalmente: " Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento. Deberá quedar libre para el tránsito peatonal en todo caso la mitad de anchura de la acera.", siendo por tanto correcta la respuesta opción B y no la A.

Adjunta la Ordenanza municipal reguladora de los locales de peñas y la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas y veladores y solicita la rectificación de dichas respuestas relativas a las preguntas números 90 y 93

➤ **ALEGACIÓN N.º 5:**

– APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE FORMULA ALEGACIONES: **D. BERNARDO ZAMORA ROMERO** (**8277**)

– FECHA REGISTRO: 18/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1863, RE-1922, RE-1923, RE-1924),

– FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA:

RE-1863.- Que se corrijan las respuestas dadas como correctas provisionalmente en las preguntas 90 y 93 siendo:

Pregunta número 90. La tenencia, consumo u ofrecimiento en el Local (de una peña) de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad, se considera: la literalidad de dicha ordenanza en su artículo 13.I lo recoge como MUY GRAVE, siendo correcta la opción C y no la B como aparece en la plantilla provisional.

Pregunta número 93. La ordenanza de instalación de veladores de Caspe establece que: según el artículo 6.2A que dice literalmente: " Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento. Deberá quedar libre para el tránsito peatonal en todo caso la mitad de anchura de la acera."

La respuesta correcta es la opción B y no la A.

Adjunta ambas ordenanzas y solicita la rectificación de dichas respuestas relativas a las preguntas números 90 y 93.

RE-1922.- Que se proceda anular la **pregunta número 26** del cuestionario y se active la



Ayuntamiento de Caspe

correspondiente pregunta de reserva de la plantilla de corrección en estricto respeto a los principios de mérito, capacidad y seguridad jurídica de los participantes.

Se anule la pregunta número 26 por contener un error material, fáctico y manifiesto en su propio enunciado. El enunciado de la pregunta n.º 26 versa textualmente: " *El problema del consumo de drogas y alcohol en España, dispone de un órgano que analiza de recogida e información de los múltiples aspectos relacionados con las drogas y las drogodependencias, dependiente de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (Ministerio del Interior) (...)*" Fundamento técnico: El propio enunciado del cuestionario afirma erróneamente que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas depende del Ministerio del Interior. Dicha afirmación es rotundamente falsa y contraria al ordenamiento jurídico vigente. El Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 521/2024, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, determinan inequívocamente que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas se encuentra adscrita al Ministerio de Sanidad. La inclusión de datos orgánicos flagrantemente falsos y erróneos en el texto de la pregunta induce a una confusión insalvable al opositor e invalida la formulación lógica de la misma, impidiendo un juicio certero y viciando de nulidad el ítem del ejercicio.

RE-1923.- Que se proceda anular la **pregunta número 50** del cuestionario y se active la correspondiente pregunta de reserva de la plantilla de corrección en estricto respeto a los principios de mérito, capacidad y seguridad jurídica de los participantes.

Anular la pregunta número 50 por vulneración del principio de seguridad jurídica e incongruencia con las Bases de la Convocatoria. La pregunta n.º 50 formula una consulta basada textualmente en el artículo 506 del Código Penal (delito de usurpación de atribuciones), encuadrado en el Título XXI, Capítulo V del citado cuerpo legal. Fundamento técnico: El programa de conocimientos oficiales publicado en las bases de la convocatoria (BOPZA núm. 293) delimita taxativamente el alcance penal en su Tema 20, el cual reza de forma literal: "Tema 20. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales (libro II, título XXI, capítulo V)". Se produce aquí una contradicción insubsanable imputable exclusivamente a la Administración convocante: el enunciado textual del Tema 20 se refiere a los delitos contra las garantías constitucionales (que en el Código Penal real constituyen el Capítulo VI), pero introduce entre paréntesis una remisión al (capítulo V) (que versa sobre la usurpación de atribuciones). Al amparo del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y de interdicción de la arbitrariedad, no es admisible que el opositor deba soportar la indefensión de un temario contradictorio. Dado que el título explícito del Tema 20 acota la materia a las "garantías constitucionales", cualquier pregunta dirigida al Capítulo V (Usurpación de atribuciones) incurre en una extralimitación del contenido exigible.

RE-1924.- Reitera la alegación presentada en el Registro de entrada 1863 con respecto a la **pregunta número 93**.

➤ **ALEGACIÓN N.º 6:**

- APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE FORMULA ALEGACIONES: **D. ADRIÁN LÁZARO POYO** (**6020**)
- FECHA REGISTRO: 18/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1864)
22/05/2026 (registro de entrada 2026-RE-1952)
- FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA:

RE 1864

Solicita la impugnación de las **preguntas número 83 y 93** por los siguientes motivos:

Pregunta número 83: en base al Reglamento General de vehículos (art 43 1.2.1 a)) la respuesta correcta sería la opción b).

Pregunta número 93: en base a la Ordenanza municipal reguladora de instalación de terrazas de veladores (art 6.2) la respuesta correcta sería la opción b).



Ayuntamiento de Caspe

RE 1952

Solicita la impugnación de las **preguntas número 81 y 93** por los siguientes motivos:

Pregunta 81: En base al artículo 16 del Reglamento general de Vehículos, tanto la opción a) como la c) se pueden considerar incorrectas ya que ninguna de las dos opciones corresponde con lo regulado en ese artículo.

Pregunta 93: En base al artículo 6.2 a) de la Ordenanza de instalación de veladores de Caspe la respuesta correcta sería la opción b) en lugar de la a).

➤ **ALEGACIÓN N.º 7:**

- APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE FORMULA ALEGACIONES: **D. DAVID OLMOS RODRÍGUEZ** (**5263**)
- FECHA REGISTRO: 18/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1871)

FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA:

Solicita se rectifique la plantilla de respuestas reconociendo como respuesta correcta de la **pregunta número 81** la opción c) y no la a) ya que es la que se ajusta a lo establecido en el artículo 16.11 del Reglamento General de Vehículos, siendo las luces indicadoras de dirección (opción A) un elemento necesario de un remolque agrícola, y no el catadióptrico trasero no triangular (opción C).

Y respecto a la **pregunta número 83** se da como respuesta correcta la opción (a), considerando el solicitante que la respuesta correcta es la opción (b), ya que se ajusta a lo establecido en el artículo 43.1.2.1 apartado a) del Reglamento General de Vehículos, siendo de sesenta días de duración para circular mientras se tramita la matrícula definitiva cuando lo hayan adquirido en el extranjero.

Solicita que se modifiquen por ser las únicas que se ajustan a la normativa y en caso de que no se estimase esta solicitud se proceda a su anulación y sustitución por las preguntas de reserva correspondientes.

➤ **ALEGACIÓN N.º 8:**

- APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE FORMULA ALEGACIONES: **D. CARLOS ARIÑO BUISÁN** (**2560**)
- FECHA REGISTRO: 18/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1876)

FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA:

Indica que las **preguntas números 90 y 93** están mal corregidas, debiendo ser las correctas la respuesta C y respuesta B respectivamente, por lo que solicita que sean sustituidas por las preguntas de reserva, tal y como está dispuesto en las bases del examen.

➤ **ALEGACIÓN N.º 9:**

- APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE FORMULA ALEGACIONES: **D. ALEJANDRO POLO FLOR** (**5952**)
- FECHA REGISTRO: 18/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1887)

22/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1969)



Ayuntamiento de Caspe

FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA:

RE-1887

Que habiendo realizado el primer ejercicio tipo test impugna las siguientes preguntas números 81,83,90 y 93.

En la **pregunta número 81** se formula que de cuál de las siguientes opciones no debe estar provisto un remolque agrícola y, se ha dado como respuesta correcta la **a)**, luces indicadores de dirección con señal de emergencia, del cual no deben ir provistos ya que esta respuesta hace referencia a todo motocultor, pudiendo darse válida también la respuesta **c)** ya que los catadióptricos traseros no triangulares tampoco forman parte de un remolque agrícola, por lo que se solicita que se anule esta pregunta.

Pregunta número 83: En la plantilla provisional respecto a esta pregunta se ha dado como correcta la respuesta **a)**, siendo correcta la respuesta **b) (sesenta días)**, por lo que se solicita la modificación de la respuesta correcta en la plantilla. Recogido en: Reglamento general de vehículos 2822/1998, 23 de diciembre. Título IV, Autorizaciones de circulación de los vehículos, Capítulo VI Autorizaciones temporales de circulación, Sección 1. Permisos temporales para particulares. Artículo 43. Supuestos y requisitos para su concesión. 1. Las personas naturales o jurídicas que hubieran adquirido un vehículo de motor, ciclomotor, remolque o semirremolque, podrán obtener un permiso de circulación temporal en los casos siguientes 1.2 De **sesenta** días de duración

Pregunta número 90: Se ha dado como buena la respuesta **b)**, siendo la correcta la respuesta **c) (muy grave)**, como recoge en la ordenanza de Peñas de Caspe esta infracción, por lo que se solicita el cambio de la respuesta correcta. Recogida en: Núm. 90, 14/05/2015 Boletín Oficial de Aragón, Ordenanza reguladora de los locales de Peñas del municipio de Caspe. Artículo 13. Infracciones. 14.1 Son Infracciones Muy Graves:

i) La tenencia, consumo u ofrecimiento en el Local de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad.

Pregunta número 93: En esta pregunta se da en la plantilla provisional como respuesta correcta la opción **a)**, siendo la respuesta correcta la **b)**, como se indica en la ordenanza de veladores de Caspe, por lo que se solicita el cambio dando como buena esta opción. Recogido en: Núm. 109, 08/06/2016 Boletín Oficial de Aragón, Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores en Caspe, Artículo 6. Condiciones de ubicación 2. En calles: a) Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento. Deberá quedar libre para el tránsito peatonal en todo caso la mitad de anchura de la acera.

Por todo ello precisa que se tengan en cuenta estas alegaciones y se realice la posterior modificación en la plantilla definitiva.

➤ **ALEGACIÓN N.º 10:**

- APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE FORMULA ALEGACIONES: **D. MARCOS ORUS TRIQUELL** (**6588**)
- FECHA REGISTRO: 18/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1888)
22/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1969)

FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA:

RE-1888

Que habiendo realizado el primer ejercicio tipo test solicita se corrijan los siguientes errores respecto a las preguntas números 81,83,90 y 93.



Ayuntamiento de Caspe

Pregunta número 81:

Entre las siguientes respuestas indique cuál de ellas no debe de estar provista en un remolque agrícola:

- a) *Luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.*
- b) *Luz de posición trasera.*
- c) *Catadióptricos traseros no triangulares.*
- d) *Luz de la placa posterior de matrícula.*

Según la plantilla provisional del tribunal, la respuesta correcta es la opción A.

Por otro lado, según el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en su "Artículo 16. Dispositivos obligatorios de alumbrado y señalización óptica.", y más concretamente en su "Artículo 16.11" expone:

16.11. Todo remolque agrícola y toda máquina remolcada de servicios deberán estar provistos de:

Luz de posición delantera, cuando su anchura exceda de 20 centímetros por el lado más

desfavorable de la anchura del vehículo tractor.

Catadióptricos delanteros no triangulares.

Luz de posición trasera.

Luz de la placa posterior de matrícula.

Luces indicadoras de dirección posteriores.

Luces de gálibo anteriores y posteriores, si el vehículo tiene más de 2,10 metros de anchura.

Catadióptricos traseros triangulares con un vértice hacia arriba.

Catadióptricos laterales no triangulares.

Por lo tanto, las respuestas incorrectas son la respuesta A y la respuesta C. Debido a que dicho artículo no regula ninguna de las dos opciones mencionadas y por ello, la pregunta es recurrible y anulable.

Pregunta número 83:

Las personas naturales o jurídicas que hubieran adquirido un vehículo de motor, ciclomotor, remolque o semirremolque, podrán obtener un permiso de circulación temporal en los casos siguientes:

- a) *De treinta días de duración, para circular mientras se tramita la matrícula definitiva, cuando lo hayan adquirido en el extranjero.*
- b) *De sesenta días de duración, para circular mientras se tramita la matrícula definitiva, cuando lo hayan adquirido en el extranjero.*
- c) *De noventa días de duración, para circular mientras se tramita la matrícula definitiva, cuando lo hayan adquirido en el extranjero.*
- d) *De ciento veinte días de duración, para circular mientras se tramita la matrícula definitiva, cuando lo hayan adquirido en el extranjero.*

Según la plantilla provisional del tribunal, la respuesta correcta es la opción A.

Por otro lado, según el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en su "Artículo 43", expone:

Artículo 43. Supuestos y requisitos para su concesión.

1.2 De sesenta días de duración:

1.2.1 Para circular mientras se tramita la matrícula definitiva, en los casos siguientes:

- a) Cuando lo hayan adquirido sin matricular en el extranjero.
- b) Cuando se haya adjudicado sin matricular, en subasta o por sentencia judicial, si el vehículo debe someterse previamente a la inspección técnica unitaria.
- c) Cuando se haya adquirido sin carrozar.
- d) Cuando se haya adquirido con matrícula no española en España o en el extranjero.

Por lo tanto, la respuesta del tribunal es errónea y la respuesta correcta es la opción B.

Pregunta número 90.



Ayuntamiento de Caspe

La tenencia, consumo u ofrecimiento en el Local (de una peña) de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad, se considera:

- a) Infracción leve.*
- b) Infracción grave.*
- c) Infracción muy grave.*
- d) No se considera infracción.*

Según la plantilla provisional del tribunal, la respuesta correcta es la opción B. Por otro lado, según ANUNCIO del Ayuntamiento de Caspe, relativo a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza reguladora de los locales de Peñas del municipio de Caspe, en su "Artículo 13. Infracciones: Son Infracciones Muy Graves: i) La tenencia, consumo u ofrecimiento en el Local de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad." Por lo tanto, la respuesta del tribunal en la plantilla provisional es errónea y por ello, la pregunta es recurrible y anulable.

Pregunta número 93.

La ordenanza de instalación de veladores de Caspe, establece que:

- a) Únicamente se autorizará la colocación de veladores en la misma vía del establecimiento. Deberá quedar libre para el tránsito peatonal en todo caso la mitad de anchura de la acera.*
- b) Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento. Deberá quedar libre para el tránsito peatonal en todo caso la mitad de anchura de la acera.*
- c) Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento. Deberá quedar libre para el tránsito peatonal en todo caso una tercera parte de anchura de la acera.*
- d) Únicamente se autorizará la colocación de veladores en la misma vía del establecimiento. Deberá quedar libre para el tránsito peatonal en todo caso una tercera parte de anchura de la acera.*

Según la plantilla provisional del tribunal, la respuesta correcta es la opción A. Por otro lado, según la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores en Caspe, en su Artículo 6. Condiciones de ubicación y más concretamente en su Artículo 6.2. En calles expone: "a) Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento. Deberá quedar libre para el tránsito peatonal en todo caso la mitad de anchura de la acera".

Por lo tanto, la respuesta correcta sería la opción b) "Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento. Deberá quedar libre para el tránsito peatonal en todo caso la mitad de anchura de la acera." y la respuesta provisional del tribunal sería errónea.

Por todo ello, solicita la comprobación y corrección de las respuestas.

RE-1969

Solicita la comprobación y respuesta a las alegaciones anteriormente formuladas, y la corrección de éstas.

➤ **ALEGACIÓN N.º 11:**

- APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE FORMULA ALEGACIONES: **D. MARIO COBOS GUERRERO** (**0621**)
- FECHA REGISTRO: 20/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1929)

FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA:

Que habiendo realizado el primer ejercicio tipo test solicita se corrija en la plantilla provisional la respuesta a la **pregunta número 93.**



Ayuntamiento de Caspe

En la plantilla provisional de respuestas correctas publicada por este Tribunal, se ha determinado que la opción válida para la pregunta número 93 es la respuesta A. Sin embargo, debería determinarse que la respuesta técnicamente correcta es la opción B. La pregunta número 93 habla sobre la regulación de las terrazas de veladores en el municipio. El marco normativo que rige de manera específica esta materia a nivel local es la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores en Caspe.

Revisado el texto de la citada disposición normativa, se comprueba que el contenido literal e íntegro expuesto en la opción B de la pregunta coincide exactamente, palabra por palabra, con lo tipificado en el artículo 6.2, apartado a) de dicha Ordenanza Municipal.

Solicita la modificación de la plantilla correctora provisional declarando como respuesta correcta la opción B.

➤ **ALEGACIÓN N.º 12:**

- APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE FORMULA ALEGACIONES: **D^a. CAMELIA OMEGA ARIÑO SANZ** (**0904**)
- FECHA REGISTRO: 20/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1931, 1932)

FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA:

RE-1931.-Que habiendo realizado el primer ejercicio tipo test solicita la anulación de las preguntas números 6, 37, 81 y 93.

Pregunta número 6:

Las relaciones institucionales de Aragón con el Estado aparecen en el Título VII, siendo erróneo preguntar por el Título V donde no se mencionan dichas relaciones. En su artículo 88 del título VII expone que las relaciones deben ser " 1. Las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Estado se basarán en los principios de lealtad institucional, coordinación y ayuda mutua." No siendo correcta ninguna respuesta. Se solicita su anulación.

Pregunta número 37:

De conformidad con el artículo 152 del Código Penal

Dando por buena la respuesta B, siendo errónea ya que indica "privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de 3 meses a 1 año" Diciendo el texto legal " Privación del derecho al porte y tenencia de armas por tiempo de 1 a 4 años"

Se solicita su anulación

Pregunta número 81:

En relación a cual NO debe de estar provista en un remolque agrícola: Se da la respuesta C) como correcta, siendo la A) también correcta, ya que tampoco debe estar provisto de "Luces indicadoras de dirección con señal de emergencia", como nos indica el reglamento de vehículos 2822/1998 en su artículo 16.11

Se solicita su anulación.

Pregunta número 93:

En relación a la ordenanza de instalación de veladores de Caspe, establece que:

Dan por buena la respuesta A) siendo errónea, y teniendo la respuesta B) completa como nos detalla dicha "Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas y veladores en Caspe" en su artículo 6.2 " En Calles" a) Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento. Deberá quedar libre

para el tránsito peatonal en todo caso la mitad de anchura de la acera.

Se solicita su anulación.



Ayuntamiento de Caspe

RE-1932.-

Solicita la revisión de la nota y la copia de la plantilla del examen ya que tras la publicación del acuerdo número 2 de Policía Local en relación con el Primer Ejercicio no concuerda la nota obtenida en dicho acuerdo con las anotaciones por ella realizadas, siendo 60 aciertos / 40 fallos dando como resultado un 5 (apto) a diferencia de lo publicado 59 aciertos/ 41 fallos 4.88 (no apto).

➤ **ALEGACIÓN N.º 13:**

- APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE FORMULA ALEGACIONES: **D^a. PILAR GAJÓN HERRERA** (**6156**)
- FECHA REGISTRO: 20/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1933)

FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA:

Que habiendo realizado el primer ejercicio tipo test solicita la anulación o revisión de las preguntas números 5 y 50 y su posterior rectificación.

Pregunta número 5 indica:

"En el Título Preliminar del Estatuto de Autonomía de Aragón se establece que los poderes de la Comunidad Autónoma de Aragón emanan:

- a) De la Constitución española, del pueblo aragonés y de las Cortes autonómicas.*
- b) Del pueblo aragonés, de la Constitución española y del propio Estatuto.*
- c) De las Cortes Autonómicas, del pueblo español y del estatuto.*
- d) Del Rey, las Cortes autonómicas y de la constitución."*

Se solicita su anulación, dando por correcta la respuesta B, por no ajustarse a la literalidad de la norma como alude su enunciado ya que dicha norma expresa literalmente en el artículo 1.2 "Los poderes de la Comunidad Autónoma de Aragón emanan del pueblo aragonés y de la Constitución".

Pregunta número 50 indica:

"De conformidad al art. 506 del Código Penal realizara usurpación de atribuciones:

- a) La autoridad o funcionario público que, estando cualificado para ello, dictare una disposición general o suspendiere su ejecución, (...).*
- b) La autoridad o funcionario público que, careciendo de atribuciones para ello, dictare una disposición general o suspendiere su ejecución, (...).*
- c) La autoridad o funcionario público que, careciendo de atribuciones para ello, dictare una disposición especial o suspendiere su ejecución, (...).*
- d) La autoridad o funcionario público que, estando cualificado para ello, dictare una disposición especial o suspendiere su ejecución, (...)."*

Se solicita su anulación por no comprenderse dentro del temario exigido en las bases publicadas el 23 de diciembre de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 293; el Capítulo III "De los delitos contra las Instituciones del Estado y la división de poderes" del Título XXI "Delitos contra la Constitución" de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

➤ **ALEGACIÓN N.º 14:**

- APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE FORMULA ALEGACIONES: **D. JORGE CORTÉS BRUNA** (**5871**)
- FECHA REGISTRO: 22/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1956)

FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA:



Ayuntamiento de Caspe

Solicita impugnación respecto a la pregunta número 93 y que se proceda a modificar la plantilla provisional de respuestas, considerando correcta la opción b) de la pregunta 93.

Pregunta número 93

La plantilla provisional considera como respuesta correcta la opción **a)**:

“Únicamente se autorizará la colocación de veladores en la misma vía del establecimiento...”

Sin embargo, la redacción literal contenida en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores del Ayuntamiento de Caspe establece:

“Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento”.

Asimismo, la ordenanza añade:

“Deberá quedar libre para el tránsito peatonal en todo caso la mitad de anchura de la acera”.

Por tanto, la opción que reproduce literalmente el contenido de la ordenanza es la respuesta **b)**, no la a) motivo por el cual se solicita.

Que se estime la presente impugnación y se proceda a modificar la plantilla provisional de respuestas, considerando correcta la opción b) de la pregunta 93.

➤ **ALEGACIÓN N.º 15:**

- APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE FORMULA ALEGACIONES: **D^a. IRENE SANCHO LAFAJA (**4627**)**
- FECHA REGISTRO: 22/05/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-1977)

FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA:

Que habiendo realizado el primer ejercicio tipo test del proceso selectivo para la provisión de 4 plazas de Policía Local y tras la publicación de la primera plantilla provisional de respuestas se detectaron errores en la corrección de tres preguntas, las cuales fueron posteriormente subsanadas mediante la publicación de una nueva plantilla provisional, publicada con fecha 19 de mayo de 2026. Concretamente hace referencia a las **preguntas 81,83 y 90** del ejercicio.

Que, conforme a la primera plantilla provisional, la puntuación obtenida según la anotación en el cuestionario de sus respuestas era de 4,85 puntos. No obstante, aplicando la plantilla provisional corregida, la puntuación resultante del ejercicio asciende a 5,1 puntos.

Que publicadas las calificaciones provisionales de los aspirantes se observa que su puntuación no ha variado, resultando de 4,85 puntos, pese a la actualización en la plantilla de respuestas. Entendiendo que puede haberse producido un error en la corrección de las preguntas 83 y 90.

Que por todo lo anterior, considera que la calificación publicada podría no ajustarse a la corrección real de su ejercicio conforme a la plantilla provisional vigente publicada con fecha 19 de mayo de 2026.

Solicita que, se proceda a la revisión completa de su examen verificando la correcta aplicación de la plantilla provisional de respuestas vigente publicada a fecha 19 de mayo, especialmente en las preguntas 83 y 90.

Que, en su caso, se rectifique la puntuación obtenida, adecuándola al resultado correcto derivado de dicha revisión.

Que si fuera necesario, se le cite para estar presente en dicha revisión, o se le notifique el resultado de la misma.



Ayuntamiento de Caspe

SEGUNDO. Resolver las RESEÑADAS ALEGACIONES FORMULADAS admitidas de los siguientes aspirantes cuyos nombres y apellidos se indican a continuación, y con base a los motivos y con consecuencias que acto seguido se detallan:

Pregunta	Número	Aspirantes que la alegan	Registros
93	12	David Baigorri Benaque, Mario Gracia Vicente, Bernardo Zamora Romero, Adrián Lázaro Poyo, Mario Cobos Guerrero, Jorge Cortés Bruna, Alejandro Polo Flor, Marcos Orus Triquell, Carlos Ariño Buisán, David Olmos Rodríguez, Camelia Omega Ariño Sanz, Javier Sanz Lecha	RE-1851, RE-1861, RE-1863, RE-1924, RE-1864, RE-1952, RE-1929, RE-1956, RE-1887, RE-1888, RE-1876, RE-1871, RE-1931, RE-1856
90	8	Javier Sanz Lecha, Beatriz Cuber Estela, Mario Gracia Vicente, Bernardo Zamora Romero, Alejandro Polo Flor, Marcos Orus Triquell, Carlos Ariño Buisán, Irene Sancho Lafaja	RE-1856, RE-1859, RE-1861, RE-1863, RE-1887, RE-1888, RE-1876, RE-1977
81	7	Javier Sanz Lecha, Adrián Lázaro Poyo, David Olmos Rodríguez, Alejandro Polo Flor, Marcos Orus Triquell, Camelia Omega Ariño Sanz, Irene Sancho Lafaja	RE-1856, RE-1952, RE-1871, RE-1887, RE-1888, RE-1931, RE-1977
83	7	David Baigorri Benaque, Javier Sanz Lecha, Adrián Lázaro Poyo, David Olmos Rodríguez, Alejandro Polo Flor, Marcos Orus Triquell, Irene Sancho Lafaja	RE-1851, RE-1856, RE-1864, RE-1871, RE-1887, RE-1888, RE-1977
21	3	David Baigorri Benaque, Beatriz Cuber Estela, Camelia Omega Ariño Sanz	RE-1852, RE-1859, RE-1936, RE-1931
50	2	Bernardo Zamora Romero, Pilar Gajón Herrera	RE-1923, RE-1933
26	2	David Baigorri Benaque, Bernardo Zamora Romero	RE-1852, RE-1922
7	1	Beatriz Cuber Estela	RE-1859, RE-1936
8	1	Beatriz Cuber Estela	RE-1859, RE-1936
24	1	David Baigorri Benaque	RE-1852
25	1	David Baigorri Benaque	RE-1852
27	1	David Baigorri Benaque	RE-1852
28	1	David Baigorri Benaque	RE-1852
R9	1	David Baigorri Benaque	RE-1852
5	1	Pilar Gajón Herrera	RE-1933
6	1	Camelia Omega Ariño Sanz	RE-1931
37	1	Camelia Omega Ariño Sanz	RE-1931

- **RESOLUCION MOTIVADA DE LAS ALEGACIONES A LA PREGUNTA N.º 93:**
Se **ESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:

a) Motivos: Comprobadas las respuestas a la pregunta de referencia, se advierte del error en la plantilla de respuestas, ya que la correcta en la letra b) y no la letra a) como así figuraba en la plantilla de respuestas provisional.

b) Consecuencias: Modificar la plantilla de respuestas siendo la correcta la b) y corregir todos los exámenes conforme a la contestación correcta.



Ayuntamiento de Caspe

c) Observaciones Se calculará por el tribunal las nuevas puntuaciones de los aspirantes

- **RESOLUCION MOTIVADA DE LAS ALEGACIONES A LA PREGUNTA N.º 90 FORMULADA:** Se **ESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:

a) Motivos: Comprobadas las respuestas a la pregunta de referencia, se advierte del error en la plantilla de respuestas, ya que la correcta en la letra c) y no la letra a) como así figuraba en la plantilla de respuestas provisional.

b) Consecuencias: Modificar la plantilla de respuestas siendo la correcta la c) y corregir todos los exámenes conforme a la contestación correcta.

c) Observaciones: Mediante acuerdo n.º 2 del tribunal, se advirtió error en la plantilla provisional de respuestas con número 81, 83 y 90 del primer ejercicio de la fase de oposición procediendo a su modificación de oficio y publicándose anuncio en el tablón de la sede electrónica con fecha 19/05/2026. De este modo ya fueron asignadas de forma provisional las puntuaciones a los códigos de los aspirantes.

- **RESOLUCION MOTIVADA DE LAS ALEGACIONES A LA PREGUNTA N.º 81 FORMULADA:** Se **ESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:

a) Motivos: Comprobadas las respuestas a la pregunta de referencia, se advierte del error en la plantilla de respuestas, ya que la correcta en la letra c) y no la letra a) como así figuraba en la plantilla de respuestas provisional.

b) Consecuencias: Modificar la plantilla de respuestas siendo la correcta la c) y corregir todos los exámenes conforme a la contestación correcta.

c) Observaciones: Mediante acuerdo n.º 2 del tribunal, se advirtió error en la plantilla provisional de respuestas con número 81, 83 y 90 del primer ejercicio de la fase de oposición procediendo a su modificación de oficio y publicándose anuncio en el tablón de la sede electrónica con fecha 19/05/2026. De este modo ya fueron asignadas de forma provisional las puntuaciones a los códigos de los aspirantes.

- **RESOLUCION MOTIVADA DE LAS ALEGACIONES A LA PREGUNTA N.º 83 FORMULADA:** Se **ESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:

a) Motivos: Comprobadas las respuestas a la pregunta de referencia, se advierte del error en la plantilla de respuestas, ya que la correcta en la letra b) y no la letra a) como así figuraba en la plantilla de respuestas provisional.

b) Consecuencias: Modificar la plantilla de respuestas siendo la correcta la b) y corregir todos los exámenes conforme a la contestación correcta

c) Observaciones: Mediante acuerdo n.º 2 del tribunal, se advirtió error en la plantilla provisional de respuestas con número 81, 83 y 90 del primer ejercicio de la fase de oposición procediendo a su modificación de oficio y publicándose anuncio en el tablón de la sede electrónica con fecha 19/05/2026. De este modo ya fueron asignadas de forma provisional las puntuaciones a los códigos de los aspirantes.



Ayuntamiento de Caspe

- **RESOLUCION MOTIVADA DE LAS ALEGACIONES A LA PREGUNTA N.º 21 FORMULADA:** Se **DESESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:
 - a) Motivos: La pregunta se centra claramente en la percepción de inseguridad provocada por determinados desórdenes, por lo que la correcta es la b). La clave está en el propio enunciado: "*factores generadores de inseguridad ciertos desórdenes en los espacios públicos...*" que no habla de delincuencia real medida objetivamente, sino de elementos que hacen que las personas perciban inseguridad.
 - b) Consecuencias: Ratificar la adecuación de la pregunta y sus respuestas así como la puntuación otorgada a los aspirantes por el tribunal de selección en el acuerdo número 2º fecha 19/05/2026.
 - c) Observaciones: No hay

 - **RESOLUCION MOTIVADA DE LAS ALEGACIONES A LA PREGUNTA N.º 50 FORMULADA:** Se **ESTIMA** las alegaciones formuladas por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:
 - a) Motivos: Se produce la contradicción manifestada por el aspirante no correspondiéndose con lo desarrollado.
 - b) Consecuencias: Procede la anulación de la pregunta número 50 y su sustitución por la pregunta de reserva número **R1**
 - c) Observaciones: No hay.

 - **RESOLUCION MOTIVADA DE LAS ALEGACIONES A LA PREGUNTA N.º 26 FORMULADA:** Se **ESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:
 - a) Motivos: La dependencia de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas puede ir cambiando en función de la configuración de los diversos ministerios por lo que la pregunta podría no tener una respuesta completamente cierta e inequívoca.
 - b) Consecuencias: Procede la anulación de la pregunta número 26 y su sustitución por la pregunta de reserva número **R2**.
 - c) Observaciones: No hay

 - **RESOLUCION MOTIVADA DE LA ALEGACIÓN A LA PREGUNTA N.º 7 FORMULADA:** Se **ESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:
 - a) Motivos: Error en la redacción del enunciado de la pregunta
 - b) Consecuencias: Procede la anulación de la pregunta número 7 y su sustitución por la pregunta de reserva número **R3**.
 - c) Observaciones: No hay

 - **RESOLUCION MOTIVADA DE LA ALEGACIÓN N.º 8 FORMULADA:** Se **ESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se
-



Ayuntamiento de Caspe

especifican a continuación:

- a) Motivos: Error en la redacción del enunciado de la pregunta
- b) Consecuencias: Procede la anulación de la pregunta número 8 y su sustitución por la pregunta de reserva número **R4**.
- c) Observaciones: No hay

– **RESOLUCION MOTIVADA DE LA ALEGACIÓN A LA PREGUNTA N.º 24**

FORMULADA: Se **DESESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:

- a) Motivos: La respuesta correcta es la c) ya que la seguridad subjetiva hace referencia a la percepción o sensación de seguridad/inseguridad que tienen las personas, independientemente de que exista un peligro real o de los datos objetivos de delincuencia. Es, por tanto, un fenómeno psicológico y social. La opción c) resume precisamente la idea clave: la seguridad subjetiva existe como percepción mental o emocional de las personas.
- b) Consecuencias: Ratificar la adecuación de la pregunta y sus respuestas así como la puntuación otorgada a los aspirantes por el tribunal de selección en el acuerdo número 2º fecha 19/05/2026.
- c) Observaciones: No hay

– **RESOLUCION MOTIVADA DE LA ALEGACIÓN A LA PREGUNTA N.º 25**

FORMULADA: Se **DESESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:

- a) Motivos: La pregunta versa sobre el tema 11 "*El problema del consumo de droga y alcohol en la sociedad actual. Repercusiones en la seguridad ciudadana. Instrumentos de apoyo al drogodependiente.*" De conformidad al art. 23 del Decreto 10/2023 en el que se recoge: "(...)1. *Las distintas convocatorias de oposición publicadas por los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local deberán reflejar como mínimo los contenidos recogidos en el anexo I, (...)*".

Por tanto, estos temas serían añadidos a esos mínimos. Y aun en caso de entenderse vulnerada dicha norma, el momento adecuado en el procedimiento para su impugnación sería el acto de publicación de bases reguladoras.

- b) Consecuencias: Ratificar la adecuación de la pregunta y sus respuestas así como la puntuación otorgada a los aspirantes por el tribunal de selección en el acuerdo número 2º fecha 19/05/2026.
- c) Observaciones: No hay

– **RESOLUCION MOTIVADA DE LA ALEGACIÓN A LA PREGUNTA N.º 27**

FORMULADA: Se **DESESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:

- a) Motivos: La pregunta versa sobre el tema 11 "*El problema del consumo de droga y alcohol en la sociedad actual. Repercusiones en la seguridad ciudadana. Instrumentos de apoyo al drogodependiente.*" De conformidad al art. 23 del Decreto 10/2023 en el que se recoge: "(...)1. *Las distintas convocatorias de oposición publicadas por los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local deberán reflejar como mínimo los contenidos recogidos en el anexo I, (...)*".



Ayuntamiento de Caspe

Por tanto, estos temas serían añadidos a esos mínimos. Y aun en caso de entenderse vulnerada dicha norma, el momento adecuado en el procedimiento para su impugnación sería el acto de publicación de bases reguladoras.

b) Consecuencias: Ratificar la adecuación de la pregunta y sus respuestas así como la puntuación otorgada a los aspirantes por el tribunal de selección en el acuerdo número 2º fecha 19/05/2026.

c) Observaciones: No hay

– **RESOLUCION MOTIVADA DE LA ALEGACIÓN A LA PREGUNTA N.º 28**

FORMULADA: Se **DESESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:

a) Motivos: La pregunta versa sobre el tema 11 “El problema del consumo de droga y alcohol en la sociedad actual. Repercusiones en la seguridad ciudadana. Instrumentos de apoyo al drogodependiente.” De conformidad al art. 23 del Decreto 10/2023 en el que se recoge: “(...)1. Las distintas convocatorias de oposición publicadas por los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local deberán reflejar como mínimo los contenidos recogidos en el anexo I, (...)”.

Por tanto, estos temas serían añadidos a esos mínimos. Y aun en caso de entenderse vulnerada dicha norma, el momento adecuado en el procedimiento para su impugnación sería el acto de publicación de bases reguladoras.

b) Consecuencias: Ratificar la adecuación de la pregunta y sus respuestas así como la puntuación otorgada a los aspirantes por el tribunal de selección en el acuerdo número 2º fecha 19/05/2026.

c) Observaciones: No hay

– **RESOLUCION MOTIVADA DE LA ALEGACIÓN A LA PREGUNTA N.º R9**

FORMULADA: Se **DESESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:

a) Motivos: La justificación está en el propio enunciado: habla de una marginación que se explica por “diferencias culturales y procesos de estigmatización”. Así pues, como el enunciado destaca específicamente las diferencias culturales y la estigmatización, la opción correcta es la b) Cultural.

b) Consecuencias: Ratificar la adecuación de la pregunta y sus respuestas así como la puntuación otorgada a los aspirantes por el tribunal de selección en el acuerdo número 2º fecha 19/05/2026.

c) Observaciones: No hay

– **RESOLUCION MOTIVADA DE LA ALEGACIÓN A LA PREGUNTA N.º 5**

FORMULADA: Se **DESESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:

a) Motivos: Aunque ninguna de las respuestas recoge la literalidad del artículo 1.2 perteneciente al título preliminar del Estatuto de Autonomía de Aragón, debemos entender que será marcada la respuesta que más se ajuste al texto legal y de ahí que la respuesta correcta solo pueda ser la letra b).

b) Consecuencias: Ratificar la adecuación de la pregunta y sus respuestas así como la puntuación otorgada a los aspirantes por el tribunal de selección en el acuerdo número 2º fecha 19/05/2026.



Ayuntamiento de Caspe

c) Observaciones: No hay.

- **RESOLUCION MOTIVADA DE LA ALEGACIÓN A LA PREGUNTA N.º 6 FORMULADA:** Se **ESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:

a) Motivos: Error en la redacción del enunciado de la pregunta

b) Consecuencias: Procede la anulación de la pregunta número 8 y su sustitución por la pregunta de reserva número **R5**.

c) Observaciones. No hay

- **RESOLUCION MOTIVADA DE LA ALEGACIÓN A LA PREGUNTA N.º 37 FORMULADA:** Se **ESTIMA** la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:

a) Motivos: Ninguna de las respuestas a la pregunta es correcta.

b) Consecuencias: Procede la anulación de la pregunta número 37 y su sustitución por la pregunta de reserva número **R6**.

c) Observaciones:

TERCERO. Aprobar la plantilla definitiva de respuestas del primer ejercicio de la fase de oposición de la selección de cuatro plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local del municipio de Caspe, mediante el sistema de oposición libre, que figura como **Anexo I** al presente acuerdo.

CUARTO. Realizar una nueva corrección de los exámenes de los aspirantes incluyendo las respuestas modificadas (81, 83, 90 y 93), las anuladas (6, 7, 8, 26, 37 y 50) y las de reserva incluidas (R1, R2, R3, R4, R5 y R6). Asignar definitivamente las puntuaciones obtenidas a los códigos de los/as aspirantes en el proceso selectivo de cuatro plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local del municipio de Caspe, que figuran como **anexo II** al presente acuerdo.

QUINTO. Señalar el próximo día 1 de junio de 2026 a las 11 horas para la realización del acto público de apertura de los sobres que contienen la identidad de los aspirantes y su correspondiente asociación a los códigos anónimos de examen. Dicho acto será en el salón de plenos del Ayuntamiento.

SEXTO. Fijar como fecha para la realización de las pruebas de aptitud física de los aspirantes que hayan superado la fase previa el próximo día **8 de junio de 2026**. El desarrollo de las citadas pruebas se ajustará a las siguientes determinaciones:

- **Hora de llamamiento:** 9:00 horas.
- **Lugar de celebración:** Ciudad Deportiva Santa María de Alcañiz (C. Nicanor Villalta, 30, 44600 Alcañiz, Teruel)
- **Requisitos obligatorios:** Los aspirantes deberán comparecer provistos de su Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor, atuendo deportivo adecuado y el correspondiente Certificado Médico Oficial expedido con una antelación máxima de tres meses, en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas selectivas descritas en la convocatoria. La no presentación de dicho certificado supondrá la exclusión automática del proceso.



Ayuntamiento de Caspe

SEPTIMO. Ordenar la publicación, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Caspe (<https://caspe.sedelectronica.es/>) los acuerdos adoptados de la sesión.

En Caspe a 29 de mayo de 2026
EI SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Fdo. Sergio Fernández Gonzalvo



Ayuntamiento de Caspe

ANEXO I - PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS

Nº	a)	b)	c)	d)
1	X			
2		X		
3				X
4	X			
5		X		
6			X	
7		X		
8			X	
9	x			
10				x
11				x
12				x
13		x		
14				x
15				x
16	x			
17		x		
18		x		
19				x
20	x			
21		x		
22		x		
23		x		
24			x	
25	x			
26		x		
27			x	
28		x		
29			x	
30				x
31				x
32			x	
33				x
34	x			
35	x			
36			x	
37		x		
38				x
39				x
40		x		

Nº	a)	b)	c)	d)
41		x		
42				x
43		x		
44		x		
45		x		
46				x
47			x	
48				x
49		x		
50		x		
51				x
52			x	
53			x	
54	x			
55		x		
56				x
57	x			
58	x			
59				x
60				x
61	x			
62	x			
63	x			
64			x	
65		x		
66				x
67			x	
68			x	
69		x		
70	x			
71			x	
72		x		
73				x
74	x			
75	x			
76			x	
77				x
78	x			
79		x		
80	x			

Nº	a)	b)	c)	d)
81			x	
82	x			
83		x		
84		x		
85				x
86		x		
87				x
88		x		
89	x			
90			x	
91	x			
92				x
93		x		
94	x			
95				x
96	x			
97		x		
98	x			
99	x			
100		x		

Nº	a)	b)	c)	d)
R1	x			
R2				x
R3	x			
R4				x
R5				x
R6			x	
R7				x
R8	x			
R9		x		
R10				x



Ayuntamiento de Caspe

ANEXO II - CALIFICACIONES DEFINITIVAS PRIMER EXAMEN TIPO TEST

N.º	CODIGO	NOTA
1	011	7,43
2	037	7,35
3	031	7,10
4	101	7,05
5	048	6,98
6	006	6,93
7	013	6,80
8	076	6,73
9	070	6,63
10	051	6,60
11	099	6,50
12	012	6,50
13	102	6,25
14	052	6,15
15	025	6,00
16	007	5,88
17	083	5,85
18	065	5,85
19	079	5,73
20	080	5,68
21	020	5,63
22	063	5,60
23	017	5,58
24	087	5,55
25	090	5,53
26	002	5,53
27	043	5,50
28	036	5,50
29	078	5,40
30	059	5,30
31	005	5,30
32	074	5,30
33	092	5,25
34	084	5,23
35	073	5,23
36	045	5,20
37	019	5,18
38	040	5,18
39	001	5,15
40	064	5,13



Ayuntamiento de Caspe

41	097	4,98
42	029	4,98
43	039	4,95
44	057	4,93
45	016	4,90
46	068	4,88
47	010	4,80
48	004	4,78
49	089	4,75
50	060	4,75
51	046	4,70
52	095	4,65
53	058	4,65
54	071	4,63
55	022	4,53
56	10-	4,48
57	096	4,45
58	067	4,25
59	026	4,23
60	077	4,23
61	008	4,10
62	034	4,10
63	003	4,10
64	028	4,08
65	042	4,00
66	081	3,78
67	023	3,75
68	014	3,70
69	061	3,25
70	062	3,23
71	098	3,05
72	009	3,05
73	086	3,05
74	093	3,00
75	049	2,58
76	054	2,55
77	055	2,00
78	032	1,23